

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre).

ESTADÍSTICA.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las razones expuestas por V. E., se ha dignado mandar que se prorogue hasta fin del corriente mes de Setiembre el plazo que en la Real orden de 27 de Mayo se habia fijado al 31 de Agosto para la admision de solicitudes de los que desean presentarse á los exámenes de ingreso en la Escuela de topografía catastral; siendo al mismo tiempo su soberana voluntad que, en caso de no acudir un número proporcionado de jóvenes hallados en la edad de entre los 15 y 20 años, puedan ser admitidos los que excedieren de ella siempre que reuniesen buenas notas, y en el concepto de que en perfecta igualdad de condiciones de examen la excepcion de la edad será un motivo de postergacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1865.

Miraflores.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida á este Ministerio por el Consejo de esa provincia respecto de lo que debe hacerse despues que son tallados y reconocidos los mozos confinados en establecimientos penales á quienes correspondan la suerte de soldados:

Vistos el art. 91 de la ley vigente de Reemplazos y la Realorden-circular de 50 de Junio de 1856:

Considerando que reconocido y tallado un mozo ante el Consejo provincial, y declarado útil y en su virtud soldado, cesa toda autoridad de esta corporacion respecto de aquel mozo:

Considerando que la declaracion de soldado por el expresado Consejo no produciria ningun efecto si no se filiase al quinto inmediatamente, puesto que en otro caso tendria á su ingreso en caja derecho el ejército á que se le reconociese nuevamente, con arreglo á la Real orden circular por el Ministerio de la Guerra en 9 de Enero de 1862:

Considerando que por mas que se deban filiar los confinados en establecimientos penales en el acto de ser declarados soldados, esto no significa que desde dicha época se les cuente el tiempo de servicio para extinguir el de su empeño, dado que para ello es necesario su ingreso personal en caja, el cual no puede verificarse hasta que son licenciados del presidio:

Considerando que el estar dichos mozos filiados no es obstáculo para que hasta ingresar personalmente en caja se les conceda el carácter de paisanos, y como tales sean Juzgados en caso de cometer cualquier delito:

Considerando que mientras permanezcan en algun establecimiento penal no pueden estar sujetos á otra Autoridad que á la del Jefe del mismo y por tanto no deben estarlo á la militar:

Considerando que para evitar que eludan la responsabilidad de servir cuando son licenciados del establecimiento penal, es suficiente que se pase nota al Jefe de este para que al terminar su condena y dárseles la licencia les entregue á la Autoridad militar en lugar de ponerles en libertad;

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los quintos que se hallen sufriendo condena sean filiados en el momento de ser declarados soldados por el Consejo provincial, si bien no se les contará el tiempo de servicio para extinguir el de su empeño hasta que licenciados en el establecimiento penal ingresen personalmente en filas: que mientras permanezcan en el establecimiento estén solo sujetos á la autoridad del Jefe del mismo: que si durante su permanencia en él cometen algun delito, sean juzgados por el fuero comun como paisanos; y por último, que para evitar eludan el cumplimiento de su responsabilidad en el servicio de las armas al ser licenciados del establecimiento penal, los Consejos provinciales pasen al Jefe de este una nota al tiempo de filiar dichos mozos, á fin de que cuando se les expida su licencia por haber cumplido su condena les entregue á la Autoridad militar en vez de ponerles en liber-

tad. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1865.

El Subsecretario,  
Lorenzo de Cuenca.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de Don Mariano Vila Casaus, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Mérida, en solicitud de que se exima á los de su clase del pago del subsidio industrial, la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta que los expresados Profesores son auxiliares de la Administracion de Justicia, y en tal concepto se les considera como empleados públicos, ha tenido á bien mandar se manifieste á V. E. que los Médicos forenses que limiten el ejercicio de su profesion al desempeño del cargo que ejercen, deben eximirse de la contribucion de que se trata.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V.... para su conocimiento, el de los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de ese territorio, y efectos consiguientes. Dios

guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1863.

El Subsecretario,

Sebastian de la Fuente Alcazar.

Sr. Regente de la Audiencia de....

## SECCION TERCERA.

Núm. 1278.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta del 18 del actual, se halla inserta la Real orden de 16 del mismo, siguiente:

«Deseando la Reina (Q. D. G.) que se dé cumplimiento al art. 16 de la ley de Prisiones de 26 de Julio de 1849, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que previa la informacion del oportuno inventario, el Juez de primera instancia, asistido del Secretario del Juzgado, recoja desde luego de sus respectivas cárceles los archivos y libros de registro existentes en ellas que se hallen completamente fenecidos.

2.º Que en cada seis años y con igual formalidad se practique la misma operacion respecto á los registros terminados.

3.º En los puntos en que hubiese mas de un Juzgado, el Juez decano, acompañado de su Secretario, será el encargado de dar cumplimiento á las disposiciones anteriores.

4.º Que recogidos los registros en la forma prevenida, pasen á poder del Secretario del Juzgado, siendo del cargo de este funcionario su depósito y custodia, como tambien la expedicion de certificaciones, copias y atestados que se manden librar en virtud de providencia judicial, y no de otra manera.

5.º En atencion á las circunstancias especiales que concurren en Madrid y á la importancia que tienen los voluminosos archivos de sus cárceles, se nombrará por este Ministerio, y á propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia oyendo al Juez Decano, un empleado encargado de la custodia y servicio de los mismos, que se establecerán y conservarán en un edificio público.

6.º El nombramiento de este encargado podrá recaer en un Notario público, y tendrá las mismas obligaciones señaladas en el párrafo cuarto, dotado por toda remuneracion con la gratificacion anual de 6.000 rs.

7.º Los Regentes de las Audiencias quedan encargados del cumplimiento de las disposiciones anteriores, dando cuenta á este Ministerio de haberlas hecho ejecutar en el término mas breve posible.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes.

Y el Sr. Regente, ha acordado su cumplimiento y que se circule en los

Boletines oficiales de las provincias del territorio para que los Jueces de primera instancia del mismo dispongan sin demora su cumplimiento, dando cuenta á su Señoría de quedar ejecutado cuanto en aquella soberana disposicion se previene.

Valladolid 21 de Setiembre de 1863. — Por mandado de su Señoría, El Secretario de gobierno, Lucas Fernandez.

Núm. 1264.

Don José de Casas Lezcano. Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Maquinez, vecino de esta Ciudad y criado que ha sido de Justo Muñoz Pastor, domiciliado en la misma, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por daños causados á D. Mauricio Ramos; pues de no verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 26 de Agosto de 1863. — José de Casas Lezcano. — Por su mandado, Simon de Monéo.

Núm. 1265.

Don Santiago Casado, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, en ausencia del que lo es en propiedad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Centeno, natural de San Adriano, Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana, partido judicial de Mondoñedo, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde aquel en que tenga lugar este anuncio, comparezca ante mi autoridad y por ante la fé del que autoriza, á fin de que manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue en dicho Juzgado contra Isidro Lopez Lopez, vecino en la parroquia de Donis, partido de Becerreá, ó si renuncia la accion penal y la indemnizacion; teniendo entendido que de presentarse se le oirá y administrará justicia; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á 15 de Setiembre de 1863. — Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá

lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Viñas de los beneficios de Villalon en su término, que las lleva Don Patricio Muñoz. Su tipo 1.400 reales anuales.

Tierras de cabida de 495 obradas, que fueron del Cabildo de idem en idem y las lleva D. Antonio García. Su tipo 9.170 rs. y 24 cts. id.

Otras del cabildo de San Miguel en Barcial de la Loma, que las llevan Santiago y Alonso Rodriguez. Su tipo 300 rs. id.

Otras del cabildo de Cuenca en su término, su cabida ocho iguadas, que las lleva Faustino Calvo. Su tipo 160 rs. id.

Otras de dicho Cabildo, que lleva el mismo Calvo, su cabida seis y media iguadas. Su tipo 140 rs. id.

Otras de cinco y media iguadas de cabida, del mismo Cabildo y en dicho término, que las lleva Francisco Mañueco. Su tipo 200 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Hipólito Miguel. Su tipo 700 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva el mismo Hipólito. Su tipo 1.023 reales id.

Otras de id. en id., que las lleva Santiago Hierro. Su tipo 765 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Juan Gonzalez y Gonzalez. Su tipo 472 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Juan Gonzalez Mazariegos. Su tipo 450 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Casimiro Perez Cabañas. Su tipo 700 reales id.

Otras en id. de id., de treinta y nueve iguadas de cabida, que las lleva el mismo Cabañas. Su tipo 850 reales id.

Otras de id. en id., que las lleva Eugenio Ceinos. Su tipo 155 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva el mismo Ceinos y su cabida cuatro iguadas. Su tipo 130 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Cirilo García. Su tipo 200 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Benito Ceinos. Su tipo 1.054 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva José Perez Fuentes. Su tipo 500 reales id.

Otras en id. de id., que las lleva Cirilo García. Su tipo 1.629 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Lucas Casto. Su tipo 2.000 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Juan Cabañas. Su tipo 29 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Marcos Mancebo. Su tipo 250 reales id.

Otras en id. de id., que las lleva Tomás de Prado. Su tipo 100 reales id.

Otras de id. en id., que las lleva Isidoro Requejo. Su tipo 28 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva el mismo Requejo. Su tipo 400 reales id.

Otras en id. de id., que las lleva Tomás de Prado. Su tipo 140 reales id.

Otras en id. de id., que las lleva Cirilo García. Su tipo 325 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Benito Ceinos. Su tipo 1.001 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Pablo Perez. Su tipo 1.212 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Hipólito Miguel. Su tipo 200 reales id.

Una era de id. en id., que la lleva Aniceto Calvo. Su tipo 50 reales id.

Tres tierras en id., del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga, que las lleva Santiago Perez Cabañas. Su tipo 66 rs. id.

Otras del Cabildo de Cuenca en idem, que las lleva Isidoro Requejo. Su tipo 553 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Andrés Rodriguez. Su tipo 33 reales idem.

Otras de id. en id., que las lleva Victor Ceinos. Su tipo 50 rs. id.

Otras en id. id., que las lleva Magin Rodriguez. Su tipo 46 rs. id.

Otras en id. id. que las lleva Ramon Ceinos. Su tipo 121 rs. id.

Una huerta del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga, en Ceinos, que la lleva Isidro Ramos. Su tipo 320 rs. id.

Tierras de la Iglesia y Cofradía de la Vera-Cruz, en Ceinos, que las lleva el mismo Ramos. Su tipo 68 reales id.

Otras de la Encarnacion de Mayorga en id., que las lleva D. Marmerto Lopez. Su tipo 241 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Diego Carlon. Su tipo 99 rs. id.

Otras de la Iglesia y Cofradía de la Vera-Cruz, en id., que las lleva Juan Concellon. Su tipo 401 rs. id.

Una era de id. en id., que la lleva Alvaro Rodriguez. Su tipo 1.120 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Braulio Alcalde. Su tipo 48 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Pedro Lopez. Su tipo 80 rs. id.

Otras de id. en id. que las lleva Braulio Alcalde. Su tipo 180 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Julian Castañeda. Su tipo 73 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Blas Ortiz. Su tipo 61 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Julian Castañeda. Su tipo 132 reales id.

Otras de id. en id., que las lleva el mismo Castañeda. Su tipo 151 reales id.

Otras en Castrobol, de su Cofradía de San Blas, que las lleva Manuel García Su tipo 700 rs. id.

Otras en id. de la Iglesia de Santiago de Mayorga, que las lleva Santiago Iglesias. Su tipo 170 rs. id.

Otras en id. de la Iglesia de Santa María de Regla en Leon, que la lleva Isidro Fernandez. Su tipo 846 reales id.

Otras en id. de la Iglesia de Santa María de Mayorga, que las lleva el mismo. Su tipo 70 rs. id.

Otras en Urones, de la Rectoría de Santa María, que las lleva Luis Rodriguez Diez. Su tipo 2.340 reales id.

Otras de id. en id., que las lleva Manuel Valdivieso. Su tipo 2.000 reales id.

Otras de las Monjas de Mayorga en Villanueva de la Condesa, que las lleva Francisco Calvo. Su tipo 29 reales id.

Tierras de la fundacion de San Antonio Abad, en Barcial de la Loma, que las lleva Isidro Caton. Su tipo 74 rs. id.

Otras de la Iglesia de Santa María de Arbas, en Villalva, que las lleva Juan Perez. Su tipo 386 rs. id.

Viña de las Monjas de Mayorga en Santervás, que las lleva Melchor Moncada. Su tipo 34 rs. id.

Tierras de la fabrica de la Iglesia de Vilgela en id., que las lleva Agustin Hernandez. Su tipo 217 reales id.

Otras de la Cofradía sacramental de Villacid, que las lleva el Mayordomo de la misma. Su tipo 80 rs. id.

Otras de la cofradía de la Cruz, en Villavicencio, que las lleva Pedro Pachon, su tipo 161 rs. id.

Otras de la cofradía del Cristo en idem, que las lleva el mismo Pachon, Su tipo 101 rs. id.

Otras del Cabildo de San Vicente en id., que las lleva Bernardino Gil. Su tipo 180 rs. id.

Otras en Vega, del Beneficio de San Juan, que las lleva Pedro Alonso Vegas. Su tipo 18 rs. id.

Otras de las Monjas de Mayorga, en Becilla, que las lleva Laureano Rubio. Su tipo 121 rs. id.

Otras de la cofradía del Rosario en id., que las lleva Miguel Castañeda. Su tipo 23 rs. id.

Otras de la Capilla de San Andrés en id., que las lleva Manuel Gonzalez. Su tipo 410 rs. id.

Otras del Cabildo de Sahagun, en Melgar de Arriba, que las lleva Melchor Rodriguez. Su tipo 308 rs. id.

Otras de dicho Cabildo que las lleva el mismo Rodriguez. Su tipo 308 rs. id.

Otras de la cofradía de nuestra Señora de Arbas en id., que las lleva Pedro Gatón. Su tipo 26 rs. id.

Otras, viñas y una era de la fábrica de la Iglesia de Arenillas en idem, que las lleva Angel Vidobro. Su tipo 407 rs. id.

Tierras en Villafrades, de la fábrica de su Iglesia, que las lleva Benito Rodriguez. Su tipo 39 rs. id.

Otras de los Benitos de Sahagun en Cabezón, que las lleva Manuel Mañueco. Su tipo 65 rs. id.

Otras de la Iglesia de Santa María de Arbas en id., que las lleva Manuel García. Su tipo 46 rs. id.

Una era en Gordaliza, y de su Rectoría, que la lleva María Carrillo. Su tipo 82 rs. id.

Tierra de la obra pia de Grajal en Villacreces, que las lleva Juan Gonzalez. Su tipo 82 rs. id.

Otras de la cofradía de la Cruz del Rosario, que las lleva Juan Valdalisó. Su tipo 1.500 rs. id.

Viña de la cofradía de la Cruz en id., que las lleva Gervasio Casado. Su tipo 22 rs. id.

*Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta capital el día 4 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante el Señor Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.<sup>a</sup> El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto del próximo 1864, en las tierras; desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre del mismo año, en las viñas y desde 25 de Diciembre siguiente, en las huertas, hasta iguales dias del año 1868, sin previo desahucio, entendiéndose que el rematante entrará á laborear, y demas con arreglo á costumbre desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le posesione de la finca.

4.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta esceda de 500 rs., y á su reconocimiento cuando no esceda de dicha suma.

5.<sup>a</sup> No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja ni pagarla en otra especie que la

estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.<sup>a</sup> El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.<sup>a</sup> En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.<sup>a</sup> Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Depositaria de Ayuntamiento, donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con tes-

timonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 29 de Agosto de 1863  
=J. Segundo Puga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de. . . . .  
enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de . . . . . número. . . . ., y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á. . . . . que en el término de. . . . . fueron de. . . . . obligándose á pagar anualmente la cantidad de. . . . . rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

*(Fecha y firma)*

## SECCION QUINTA.

*Ayuntamiento Constitucional de Megeces.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo; su dotacion consiste en 5.000 rs. anuales, 2.000 pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de veinte familias pobres, y el resto, hasta los 5.000, por igualas de vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio, pasados estos no serán admitidas.

Megeces 16 de Setiembre de 1865.  
=El Alcalde, Justo Sanz.=Miguel Martin, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Hornillos.*

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en 1.500 reales pagados por trimestres de los fondos municipales de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion en el término de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hornillos 9 de Setiembre de 1865.  
=Fernando Garcia.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

15 de Setiembre de 1865.

Reales. Cts.

Han ingresado en este día correspondiente á 55 imponentes, de los cuales 5 son nuevos la cantidad de. . . . . 12 615

Se ha devuelto á petición de 7 interesados la cantidad de. . . . . 16.691,59

El Director de Semana,  
José Cantalapiedra.

### MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 16 empeños sobre alhajas. 10.010  
Se han cobrado por 11 desempeños sobre alhajas. . . . . 7.718,50  
Se han dado por 15 letras. . . . . 45.165  
Se han cobrado por 15 letras. . . . . 54.700

El Director de Semana,  
Castor Sapela.

Núm. 1265.

### BANCO DE VALLADOLID.

SUSCRICION EN FAVOR DE LOS NECESITADOS POR CONSECUENCIA DEL TERREMOTO DE MANILA.

Personas suscritas en este establecimiento y cantidades que han entregado.

SEÑORES.	Rs. vn.
Banco de Valladolid. . . . .	8.000
D. Hilario Gonzalez. . . . .	400
Salvador F. Perez. . . . .	400
Saturnino Guerra. . . . .	500
Modesto M. Cachurro. . . . .	500
Pedro Pombo. . . . .	400
Francisco del Campo. . . . .	500
José Garcia de los Rios. . . . .	500
Calixto F. de la Torre. . . . .	500
Pedro M. Sanz. . . . .	500
Esteban Guerra. . . . .	3.000
Mauricio Fernandez. . . . .	500
Hijos de Rodriguez. . . . .	50
Empleados del Banco. . . . .	500
D. Ramon Fernandez. . . . .	100
José de la Cuesta. . . . .	500
Rafaél Cachá, (Comisario Régio del Banco.) . . . . .	600
Santiago de Zala. . . . .	500
Pablo de Lallana. . . . .	20
<b>Total. . . . .</b>	<b>16.170</b>

Valladolid 11 de Setiembre de 1865.

### ROMANERO ESPAÑOL CONTEMPORANEO.

ESCRITO POR NUESTROS PRIMEROS POETAS, DEDICADO A. S. A. R. EL SERENÍSIMO SEÑOR PRINCIPE DE ASTURIAS, Y PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE DON JOSÉ MARÍA GUTIERREZ DE ALBA.

#### Segundo prospecto.

Cuando dimos á luz el primer prospecto de esta publicacion, abrigábamos la esperanza de que el pensamiento seria bien acogido por cuantas personas se

interesan en los adelantos morales, sociales y literarios del pueblo español; pero nunca imaginamos que EL ROMANERO pudiese levantar el grito unánime de entusiasmo que ha resonado á su aparicion, desde las ilustradas columnas de la prensa periódica, hasta el hogar humilde de la mas apartada aldea. Más de DOS MIL cartas de felicitacion de personas de todas clases y categorías que la Direccion ha recibido en el espacio de tres meses, y que tiene á disposicion de quien quiera examinarlas, son un testimonio elocuente del entusiasmo con que la obra ha sido recibida. La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, acordó por unanimidad un voto de gracias al autor del pensamiento; y en Real orden de 21 de Abril, suscrita por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se recomendó eficazmente la adquisicion de la obra, como de utilidad incuestionable, á los Gobernadores, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de toda España, autorizándolos á suscribirse con fondos de sus respectivos presupuestos.

Estos antecedentes, y el ser ya las primeras entregas muy conocidas y apreciadas del público, nos relevan de hacer comentarios sobre la publicacion. Su santo y noble objeto es ilustrar y corregir al pueblo, cantando hechos de virtudes sociales y cristianas dignos de imitacion, y empresas heroicas realizadas por nuestros abuelos, anatematizando al mismo tiempo los vicios de que nuestra sociedad adolece. Encargadas de estos trabajos las plumas mas acreditadas de nuestro país, su forma es correcta y agradable, fácil su comprension y á propósito para fijar los hechos en la memoria. La principal aspiracion del ROMANERO es destruir y aniquilar en el periodo más breve posible esos romances absurdos, y ridiculos que tanto daño han causado y causan al pueblo, haciendo la apoteosis del crimen con escándalo de nuestros sentimientos y de nuestras creencias, y dando una idea muy triste de nuestra cultura. Esto solo seria bastante para despertar las simpatías de toda persona honrada en favor del libro que hoy le ofrecemos.

#### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

EL ROMANERO se publica por entregas, cuatro cada mes.

Para que pueda satisfacer toda clase de exigencias, se tiran á un tiempo dos ediciones, una de gran lujo, y otra económica sumamente barata.

#### EDICION DE LUJO.

CON LOS RETRATOS DE TODOS LOS ESCRITORES QUE TOMAN PARTE EN LA OBRA POR EL PRECIO SOLO DE SU COSTE.

Cada entrega de esta edicion, tirada en papel superior, á dos tintas y con una elegante orla, consta de 16 páginas en cuarto mayor, con su cubierta, y cuesta al suscriptor tanto en Madrid como en provincias cuatro reales llevada á domicilio ó franca de porte. Al fin del tomo el suscriptor recibirá un índice, una bellísima portada y una elegante cubierta para encuadernarlo.

A la portada acompañará en un gran cuadro la lista general de los Sres. suscritores á esta edicion.

#### EDICION ECONÓMICA.

Cada entrega de esta edicion de 8 páginas del mismo tamaño que la de lujo, á dos columnas, lleva su cubierta y cuesta al suscriptor solos cuatro cuartos, tanto en Madrid llevada á domicilio, como en provincias franco el porte.

#### ROMANCES SUELTOS.

Además de estas dos ediciones, se hace otra numerosísima de cada romance, y los ejemplares se venden sueltos á dos cuartos en casa de los corresponsales, y en la Administracion, donde los podrán adquirir á un módico precio los que se dediquen á su venta en los sitios públicos.

#### MODOS DE HACER LA SUSCRICION.

EN MADRID, basta con que el suscriptor deje su nombre y señas en cualquier librería ó pasando aviso á la Administracion, sin que en ningun caso se paguen las entregas sino en el acto de recibirlas.

EN PROVINCIAS puede hacerse la suscripcion directamente, remitiendo, al hacer el pedido, el importe por lo menos de ocho entregas, ó sean treinta y dos cuartos, si se trata de la edicion económica, y el importe de cuatro, ó sean diez y seis reales, si se trata de la de lujo, con lo cual el suscriptor será servido puntualmente, siempre que cuide de renovar el mismo adelanto cuando haya recibido las entregas que tuviere satisfechas.

Si la suscripcion se hace por medio de nuestros comisionados, estos exigirán al suscriptor la garantía que tengan por conveniente, y á ellos se dirigirán las reclamaciones.

Tanto en los puntos donde haya comisionados especiales como en los pueblos donde no los hubiere, cualquiera se puede constituir en corresponsal; y además del beneficio que hará á sus conciudadanos, propagando la lectura útil del ROMANERO, tendrá para sí la ventaja de recibir una suscripcion gratis por cada cinco, que con su importe remitiere, lo cual equivale á un veinte por ciento de comision.

En cualquier caso se determinará de una manera clara la edicion á que las suscripciones se refieran y la direccion que hayan de llevar.

Los precios en las posesiones españolas de Ultramar y en el extranjero, serán el duplo de los establecidos para la Península é Islas adyacentes.

El pago de las suscripciones de fuera de Madrid puede hacerse en libranzas de fácil cobro ó su equivalente en sellos de franqueo, si no hubiere absolutamente otro medio, dirigiendo siempre los pedidos en carta certificada á la Direccion y Administracion del ROMANERO ESPAÑOL CONTEMPORANEO, establecidas en la calle de las infantas núm. 32, cuarto tercero derecha.

Las diez primeras entregas que van publicadas de ambas ediciones estan de

manifiesto en los principales puntos de suscripcion.

Todos los romances que se publican son antes revisados y aprobados por las censuras civil y eclesiástica.

#### ASUNTOS PUBLICADOS.

Dedicatoria y Aceptacion de S. M. la Reina.—Introduccion, por D. José María Gutierrez de Alba.—Las tres bellezas, versos á la virtud, por el Sr. Don Juan Eugenio Hartzembusch.—Bailén, por el Excmo. Sr. Duque de Rivas.—Una soarel por el Excmo. Sr. D. Manuel Breton de los Herreros.—La bandera del honor, por el Sr. D. José Amador de los Rios.—El Juego, por el Sr. D. Luis Rivera.—El Amor filial por la Sra. Doña Concepcion Arenal.—El Suplicio de los Comueros, por el Sr. D. Nicolas Diaz de Benjumea.—El Gran Mundo, por el Sr. D. Fernando Martínez Pedrosa.—El Poder de la Amistad, episodio de la guerra de Africa, por D. José María Gutierrez de Alba.—La Pasion, por el Sr. D. Joaquin José Cervino.—El Castigo de un mal Juez, por el Ilmo. Sr. D. Adolfo de Castro.—La Corona de Siemprevivas, por la Srita. Doña Angela Grassi.—Zaragoza, por el Sr. D. Julio Monreal.—El Cura de Aldea, por el Sr. D. Domingo Doncel y Ordaz.—La Conquista de Valencia, por el Sr. D. Eduardo Zamora.—Las dos Reinas, por el Sr. Don Nicolás Diaz de Benjumea.—La política manía, por el Sr. D. Francisco de Paula Madrazo.—Flores del Cielo, por la Sra. Doña María del Pilar Sinues de Marco.—La vuelta del Soldado, por el Sr. D. Luis del Palacio.

No anunciamos los materiales dispuestos para las entregas subsiguientes, por ser excesivo su número. Basta solo decir que sus autores gozan de una reputacion justamente adquirida, y que los asuntos son todos de un grande interés y de un mérito indisputable.

#### CASA EN VENTA.

Con la competente autorizacion judicial, por estar interesados menores, se saca á subasta la casa situada en el casco de esta poblacion y su calle nueva de la Victoria, señalada con el número 5 moderno, en la cual está establecido el comercio de los Sres. Monclús. El pliego de condiciones y títulos de pertenencia, están de manifiesto en la Escribania de Marqués, calle de Gallegos, núm. 2, por ante quien se verificará el remate en una de las Salas de la Casa Consistorial, el dia 25 del próximo mes de Octubre, de once á una de su tarde.

A voluntad de su dueño se vende una máquina de fabricar fideos, con todos los útiles necesarios; la persona que quiera tratar con su dueño podrá hacerlo en la calle de Vega, número 23, en el barrio de San Andrés.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.  
calle de la Obra núm. 8.